

HIJUELAS, 29 de Diciembre de 2016.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; la Ley N°20.922, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 18.695
- b) Lo señalado en el artículo 5° de la Ley N° 20.922, publicada el 25 de mayo de 2016, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 18.883, agregando en su inciso segundo que **“Las Municipalidades deberán dictar un Reglamento de Concurso Público”**.
- c) La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal, para contar con un instrumento que permita guiar los procesos de provisión de cargos vacantes.

**DECRETO N°1/3725.-**

**APRUÉBASE** el Reglamento sobre Concursos Públicos de la Municipalidad de Hijuelas.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°**

El presente Reglamento contiene las normas que regularán en la Municipalidad de Hijuelas, el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular.

**ARTÍCULO 2°**

El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

**ARTÍCULO 3°**

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 4°**

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del Decreto Municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9° del presente reglamento.

## **TITULO II DE LOS PROCESOS**

### **ARTÍCULO 5°**

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presentes los postulantes y las pruebas que hubiere rendido, si así exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

### **ARTÍCULO 6°**

En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) La experiencia laboral, y
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

### **ARTÍCULO 7°**

La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados anteriormente serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. No obstante, en el caso de cargos directivos municipales, podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

### **ARTÍCULO 8°**

Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la región de Valparaíso la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

### **ARTÍCULO 9°**

El Alcalde publicará un aviso con las Bases del Concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

## **TITULO III DEL CONCURSO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 10°**

En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica. Serán especialmente atendidas, para todos los intervinientes, las normas sobre probidad.

## **ARTÍCULO 11°**

El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Personal o quien lo subrogue, y por los funcionarios que tengan las tres primeras jerarquías el municipio, con excepción de los jueces de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, se integrará al comité el juez del juzgado respectivo.

## **ARTÍCULO 12°**

El comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

## **ARTÍCULO 13°**

Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por la falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

## **ARTÍCULO 14°**

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6° del presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado.

Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.883.

## **ARTÍCULO 15°**

El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10° de la Ley N° 18.883, dentro del plazo que se indique.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- a) Ser ciudadano, se acreditará con la copia de la cédula de identidad legalmente autenticada. También se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de reclutamiento.

- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, se acreditará mediante certificado oficial auténtico emitido por el Servicio de Salud correspondiente.
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por una medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

#### **ARTÍCULO 16°**

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada Titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.

### **TITULO IV DE LAS BASES DEL CONCURSO**

#### **ARTÍCULO 17°**

Las Bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso, el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

#### **ARTÍCULO 18°**

Se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

## **ARTÍCULO 19°**

La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

**ESTUDIOS:** se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.

**CAPACITACIÓN:** se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.

**EXPERIENCIA LABORAL:** se evaluará primero la experiencia en el mismo municipio, para luego pasar a la experiencia en otros municipios, servicios públicos o empresa privada. A la experiencia en el mismo municipio podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.

**LAS APTITUDES ESPECIFICAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN:** podrán ser evaluados usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

## **ARTÍCULO 20°**

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%.

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

## **TÍTULO V DE LAS NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

## **ARTÍCULO 21°**

El Jefe de Personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de diez días hábiles.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuesta por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la fecha de notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento.

#### **ARTICULO 22°**

Las personas que postulen al concurso tendrán, entre otros, el derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo u otras leyes. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contando desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser emitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría. Vencido este plazo, con o sin el informe, la Contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de 20 días hábiles.

#### **ARTÍCULO 23°**

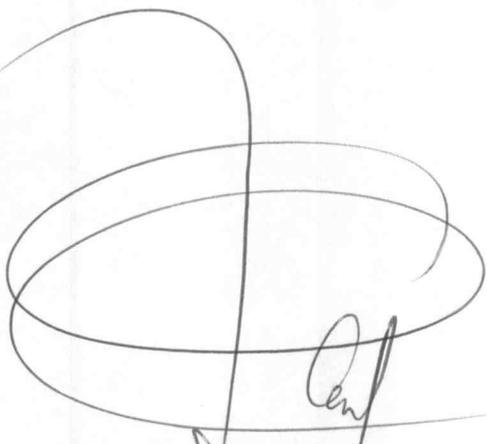
En el caso que se presente controversias en el desarrollo del concurso, éstas se resolverán de la siguiente forma y en el orden que se indica:

En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas de establezca.

En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que regule la constitución y las leyes en cuanto fuere pertinente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CARLOS CAMPOS VICENCIO  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA  
ALCALDESA**

**Distribución:**

- Secretaría Municipal
  - Control
  - Finanzas
  - Arch/Partes
- VRA/CCV/cta.  
Dec. N°3725.16**